

22 de Septiembre de 2010

Distinguido/s señor/es:



REFORMA LABORAL: El pasado día 18-09-2010 se publicó en el BOE la Ley por la que se aplica reforma laboral, con un contenido muy similar al Real Decreto Ley 10/2010 del que ya dimos cuenta. Hay alguna modificación que puede tener alguna trascendencia:

A.- CAUSAS ECONOMICAS EN DESPIDOS OBJETIVOS. tal es la consideración de las causas económicas en los despidos por causas objetivas, considerándose situación económica negativa pérdidas actuales o previstas, disminución persistente de ingresos que puedan afectar a la viabilidad de la empresa o a su capacidad de mantener el volumen de empleo, y siempre que la medida sea razonable, no es preciso que la razonabilidad sea mínima. Se faculta a los trabajadores a poder demostrar, en su caso, si el móvil del despido es otro.

B.- BONIFICACIONES: Las bonificaciones por fomento empleo han sufrido una pequeña variación quedando como siguen:

Modalidad	Cuantía/Reducción	Duración	Valido para
Trabajadores desempleados entre 16 y 30 años. Inscritos como desempleados al menos doce meses en los 18 meses anteriores a la contratación. Sin escolaridad obligatoria o sin titulación profesional Mujeres trabajadoras desempleados entre 16 y 30 años.	800 €/año 66,67 €/mes	3 años	Contrataciones realizadas hasta el 31-12-2011
Inscritas como desempleadas al menos doce meses. Sin escolaridad obligatoria o sin titulación profesional	1000 €/año 83,33 €/mes	3 años	Contrataciones realizadas hasta el 31-12-2011
Trabajadores desempleados mayores de 45 años. Inscritos como desempleados al menos doce meses en los 18 meses anteriores a la contratación.	1200 €/año 100 €/mes	3 años	Contrataciones realizadas hasta el 31-12-2011
Mujeres trabajadoras desempleadas mayores de 45 años. Inscritas como desempleadas al menos doce meses	1400 €/año 116,67 €/mes	3 años	Contrataciones realizadas hasta el 31-12-2011
Conversión en indefinido contratos de relevo, formativos y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	500 €/año 41,67 €/mes	3 años o su equivalente diario	Hasta el 31-12-2011
Conversión en indefinido de contratos de relevo, formativos y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación para mujeres	700 €/año 58,33 €/mes	3 años o su equivalente diario	Hasta el 31-12-2011



JUBILACION SOVI MUJERES: Las pensiones del antiguo Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, vigente hasta el 31/12/1966, pueden ser accesibles, siempre y cuando el solicitante no tenga derecho a ninguna pensión de la seguridad social, sea mayor de 65 años y tenga cotizados 1800 días antes del 01/01/1967.

Con la publicación de la Ley para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, aquellas mujeres que no reúnan los 1800 días cotizados, por cada parto habido antes de dicha fecha, se le contarán 120 días de cotización, siempre que no se superpongan cotizaciones. Esta aplicación retroactiva de la Ley de Igualdad, viene dada por una doctrina reciente del Tribunal Supremo.



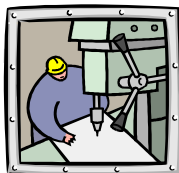
HUELGA GENERAL: Para el próximo día 29, hay convocada una huelga general por los sindicatos mayoritarios. Este es un derecho cuyo ejercicio requiere de determinadas formalidades previas, preaviso, constitución comité de huelga, notificación general para general conocimiento, y se requiere de limitaciones en su ejercicio para que el derecho negativo, esto es, el derecho a no hacer huelga, también quede garantizado. A tal efecto, las empresas debe abrir sus instalaciones en el horario normal previsto para que los no huelguistas puedan trabajar.

jar.

Aquellos trabajadores que ese día no acudan a trabajar por razón de la huelga, se les deberá descontar el salario del día, la parte proporcional del descanso semanal, y la de las pagas extras, debiendo notificarnos a los efectos de confección de nómina y cursar las oportunas baja y alta en la Seguridad Social.

Durante la jornada de huelga, el acceso a las instalaciones de la empresa puede quedar restringido sólo a los trabajadores de la propia empresa, sin que personas ajenas, tanto de las directivas de los sindicatos o de los mismos piquetes informativos tengan derecho a tal acceso.

En caso de producirse algún incidente, o si se prevé que vaya a ocurrir tanto en el interior de las instalaciones como en sus alrededores, se debe requerir la presencia de la fuerza pública.



DESEMPLEO TRABAJADORES AUTONOMOS. Hace unas semanas, fue aprobada la Ley por la que se instaura un sistema de protección al desempleo de los autónomos, con la denominación de **PROTECCION POR CESE DE ACTIVIDAD.**

La gestión de estas prestaciones viene encomendada a las Mutuas con las que tiene concertado el autónomo la cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal. Se requiere además del alta, la cobertura y cotización por accidente de trabajo en las cuantías que corresponda según la actividad desempeñada por cada autónomo. La cobertura de estas prestaciones, tiene una cotización adicional de 2,2 % sobre la base de cotización y de un 1% adicional para medidas de formación y orientación profesional.

Los autónomos que opten por esta cobertura, tendrán una deducción del 0,5 % en las cuotas por IT de contingencias comunes. Las cuotas y bonificaciones referidas, se recaudarán y detallarán en el boletín ordinario de cotización mensual.

Aquellos trabajadores autónomos que deseen modificar sus bases de cotización, así como optar por la cobertura por accidentes de trabajo y desempleo (protección por cese de actividad), podrán formalizar la correspondiente solicitud antes del 01/11 de cada año con efectos del 01/01 del año siguiente, o antes del 01/05 de cada año con efectos del 01/07 del mismo año. Excepcionalmente hay un período de 3 meses durante el que se puede solicitar estos cambios con efectos del día 1 del mes siguiente.

Los hechos causantes que pueden dar derecho a estas prestaciones son diversos:

a.- Autónomos titulares de establecimientos, familiares, o socios:

- ⇒ Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica. Si hay establecimiento abierto al público, se exige el cierre.
 1. Se considera suficiente cuando hay pérdidas en un año superiores al 30 % de los ingresos, superiores al 20 % en dos años. No podrá alegarse durante el primer año de ejercicio.
 2. Cuando hayan ejecuciones judiciales equivalentes al 40 % de los ingresos del año anterior.
 3. La declaración de concurso, si se impide la continuación de la actividad.
- ⇒ Fuerza mayor determinante del cierre temporal o definitivo.
- ⇒ Pérdida de la licencia administrativa, siempre que no esté causada por infracciones del titular.
- ⇒ Violencia de género determinante del cese de la actividad, temporal o definitiva.
- ⇒ Divorcio o separación matrimonial, en el caso que el autónomo ejerciera labores de ayuda en el negocio y dejen de ejercerse por causa de la separación/divorcio.

b.- Autónomos económicamente dependientes. (TRADE)

- ⇒ Por expiración del contrato con el principal.
- ⇒ Por incumplimiento grave del cliente, debidamente acreditado.
- ⇒ Por rescisión justificada, conforme el Estatuto del Trabajo Autónomo.
- ⇒ Por rescisión injustificada a iniciativa del cliente.
- ⇒ Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente que impida la continuación.

No puede volver a contratar con el cliente en el plazo de un año, en cuyo caso debe reintegrar la prestación, y en todo caso cada uno de los supuestos enumerados implican la involuntariedad en el cese de la actividad. Si existiera voluntariedad, no se percibiría prestación alguna.

Las diferentes causas debe acreditarse convenientemente ante la Mutua o el INEM en el momento de formalizar la solicitud.

La duración de las prestaciones es de cese de actividad de los autónomos será:

EN GENERAL		MAYORES DE 60 AÑOS	
Período de cotización – Meses	Período de la protección – Meses	Período de cotización – Meses	Período de la protección – Meses
De 12 a 17	2	De 12 a 17	2
De 18 a 23	3	De 18 a 23	4
De 24 a 29	4	De 24 a 29	6
De 30 a 35	5	De 30 a 35	8
De 36 a 42	6	De 36 a 42	10
De 43 a 47	8	De 43 en adelante	12
De 48 en adelante	12		

La cuantía vendrá determinada por la media de cotización de los 12 meses continuados inmediatamente anteriores, aplicando un 70 % durante todo el período, con unos máximos y mínimos según la situación familiar conforme el IPREM vigente el día del hecho causante, incrementado en una sexta parte (para el año 2010 532,51 € + 88,75 €:

IPREM 2010 increment. 1/6: 621,26 €/més	Cuantía máxima	Cuantía mínima
Trabajadores autónomos sin hijos a cargo	175% del IPREM	80% del IPREM
Trabajadores autónomos con 1 hijo a cargo	200% del IPREM	107% del IPREM
Trabajadores autónomos con 2 o más hijos a cargo	225% del IPREM	107% del IPREM

Sin otro particular que agradecerles la atención prestada y ponernos a su disposición para ampliar la información que nos requieran, aprovechamos para saludarles cordialmente.

Layso consulting